REPÚBLICA DEL PERÚ

Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010201242019

Expediente	:	00417-2019-JUS/TTAIP
Impugnante	:	WALTER SALOMON LOZANO TORRES
Entidad	:	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Sumilla	:	Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 3 julio de 2019

VISTO el Expediente de Apelación N° 00417-2019-JUS/TTAIP de fecha 27 de junio 2019, interpuesto por el ciudadano **WALTER SALOMON LOZANO TORRES** contra la Carta N° 1499-2019-MML/SGC-FREI, notificada con fecha 6 de junio de 2019, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA** atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 27 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM[1], establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Interés[2], señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información

---

1 En adelante, Ley de Transparencia.
2 En adelante, Decreto Legislativo Nº 1353.

debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) de la norma citada señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información fue presentada por el recurrente con fecha 27 de mayo de 2019, siendo que mediante la Carta N° 1499-2019-MML/SGC-FREI, notificada el 6 de junio de 2019, la entidad atendió su solicitud de acceso a información pública;

Que, el plazo para interponer el recurso de apelación venció el 21 de junio de 2019, advirtiendo de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio el 27 de junio de 2019, esto es, en forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del ciudadano Walter Salomón Lozano Torres para solicitar nuevamente dicha información a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en caso lo considere conveniente;

Que, estando a la licencia concedida al señor vocal Segundo Ulises Zamora Barboza en aplicación del numeral 111.1 del artículo 111° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[3], con votación en mayoría;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 00417-2019-JUS/TTAIP de fecha 27 de junio de 2019, interpuesto por el ciudadano **WALTER SALOMON LOZANO TORRES** contra la Carta N° 1499-2019-MML/SGC-FREI, emitida por la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución al ciudadano **WALTER SALOMON LOZANO TORRES** y a la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la norma señalada en el artículo precedente.

[3] En adelante, Ley N° 27444.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal Presidenta

PEDRO CHILET PAZ
Vocal